

Expte. N° 13-05355891-1
**"ALBORNOZ FERNANDO MARTÍN c/
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
p/ A.P.A."**

- Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de autos

i.- La demanda

Fernando Martín Albornoz con patrocinio letrado interpone acción procesal administrativa en contra de la Municipalidad de Las Heras, solicitando se anule la Resolución N°114/2020 emitida por el Secretario General de Intendencia y el Decreto N°837/2020 emitido por el Intendente Municipal, mediante los cuales se aplicó y confirmó la sanción de cesantía por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Estatuto del Empleado Municipal; en consecuencia que se ordene la reincorporación del agente y el pago de los salarios caídos desde la fecha en que se hizo efectiva la sanción en concepto de daños.

Relata que en el año 1.998 ingresó a trabajar para la Municipalidad de Las Heras en calidad de contratado y en el 2.006 pasó a planta permanente mediante Decreto N°3455/2.006. Agrega que al comienzo de la relación cumplía tareas de palero y a partir del año 2.010 comenzó a manejar máquinas viales, tarea para la cual requería de licencia de conducir profesional.

Refiere que el 15/12/2.019 concurrió al Centro de Emisiones de Licencia de Conducir de Las Heras para renovar su licencia de conducir profesional y durante la tramitación se le informó que faltaba acompañar el certificado de buena conducta razón por la cual no le podían entregar la nueva licencia de conducir. Agrega que el 20/03/2.019 concurrió nuevamente al Centro de Emisión y el Director de Licencias de Conducir de Las Heras le informó que la licencia que le habían retenido era falsa.

Alega que no le brindaron información respecto al defecto que tenía la licencia de conducir profesional. Que se puso en conocimiento del Director de Desarrollo Organizacional y solicitó se realice sumario administrativo al actor por conducir vehículos del municipio con una licencia falsa. Agrega que se instruyó sumario y con escasísimo material probatorio el 4/03/2020 mediante resolución N°114/2020 emanada del Secretario de Intendencia se resolvió la cesantía. Ante tal resolución interpuso recurso jerárquico el que fue rechazado mediante Decreto N°837.

Refiere que existió violación a la garantía de defensa en juicio en tanto al presentar el escrito de descargo el agente ofreció pruebas que no se produjeron coartando toda posibilidad de defensa, violándose garantías amparadas constitucionalmente. Afirma que no puede resolverse sobre su situación hasta tanto la licencia de conducir sea declarada falsa en juicio criminal

que en el presente caso tramita bajo el expediente N°P21582/19 caratulado "Falsificación de documento". Argumenta que si no hay documento público falso, no hay comisión de delito y por tanto no existe causa justificada para disponer la exoneración del agente.

Refiere durante la tramitación del sumario administrativo no se ha acreditado ningún defecto en su licencia de conducir y que fue retenida por el personal del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de Las Heras el 15/03/2019 sin labrarse ningún acta.

ii.- La contestación

A fs. 46/52 contesta demanda la accionada Municipalidad de Las Heras por intermedio de apoderado y solicita el rechazo de la acción por las razones que expone.

A fs. 55/59 se presenta Fiscalía de Estado, se hace parte y contesta demanda.

II.- Consideraciones

Los argumentos expuestos por el accionante no avalan su pretensión. Basta una lectura de los antecedentes administrativos para concluir que el derecho de defensa ha sido respetado. Las razones que esgrime y que pretende respaldar con otros antecedentes, no justifican su conducta.

Asimismo, se tiene presente que

las esferas penal y administrativa, aún en el juzgamiento de un mismo hecho, conservan su independencia, pues tienden a proteger órdenes jurídicos de distinta naturaleza. V.E. tiene dicho que conductas que no tienen entidad suficiente para constituir un delito ya sea por su gravedad o por su falta de tipicidad, pueden sin embargo dar lugar a la aplicación de sanciones en el orden administrativo (ver fallo emitido en Expte. N°112.221 "Fuenzalida Raúl Oscar c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ A.P.A.", el 08/06/2.016).

En el mismo sentido V.E. ha dispuesto que el resultado del proceso penal no tiene mayores incidencias respecto de las conclusiones del sumario administrativo. Es decir, que las decisiones adoptadas en el proceso penal no son vinculantes para la autoridad administrativa. Ambas conclusiones son independientes. (L.S.285).

En este orden de ideas, al accionante se le aplicó sanción de cesantía por la conducción de vehículos del municipio sin carnet de conducir habilitante, lo que implica falta grave en la esfera administrativa (arts. 34 bis y 41 Ley 5892).

En ese orden de ideas, más allá del esfuerzo argumental desplegado por la parte actora para deslucir las resoluciones puestas en crisis, no se advierte irregularidad ninguna en el procedimiento que llevó a la sanción, habiéndose respetado el derecho de defensa del occurren-

te; razón por la cual esta Procuración General considera que en el caso que nos ocupa no se han violentado los derechos constitucionales invocados por la parte actora (igualdad, debido proceso, defensa en juicio).

Esta Procuración General comparte lo expuesto por la parte demandada en relación a que en el sumario administrativo para ordenar la cesantía del agente Albornoz se tuvo en cuenta el certificado emitido por Seguridad Vial del Ministerio de Transporte Presidencia de la Nación que acredita que el accionante nunca realizó el trámite de licencia de conducir nacional y el informe del RePAT del cual surgen los antecedentes de su licencia de conducir del cual se observa que la fecha de vencimiento fue el 21/01/2.017. Teniendo en cuenta dichos informes surge que desde el 25 de enero de 2.017 el actor conducía sin carnet de conducir habilitante vehículos de la Municipalidad de Las Heras.

Respecto a lo relacionado con la graduación de la sanción impuesta por la infracción administrativa, las facultades del Juzgador se encuentran limitadas. Se trata de un extremo que depende del mérito que de las circunstancias realice la autoridad que la aplicó. Por lo tanto es inconvencible salvo ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta (LSA 389-F.219; 3922-fs. 083).

Asimismo dada la discrecionalidad Administrativa en la merituación de la impor-

tancia de los quebrantamientos a las obligaciones legales, las sanciones son irrevisibles a menos que se haya demostrado su irrazonabilidad, lo que no ha acaecido en el sub lite.

III.- Dictamen

En conclusión, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. desestime la demanda incoada por los motivos puestos en relieve precedentemente.

Despacho, 01 de diciembre de 2021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General